



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

- 2 FEB. 2015

Señor

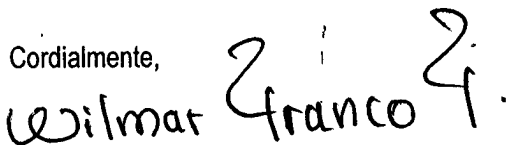
CARLOS CASTELLAR NIETO

vancastel87@gmail.com

Fecha de Radicado	03 de diciembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-714-CONSULTA
Tema	¿Una empresa de transporte que tiene como otra línea de negocios Una agencia de viajes puede facturar a personas naturales? ¿Cuál sería el tratamiento contable?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información; en virtud de lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se permite informar del traslado de la referida consulta, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, por considerarlo competencia de esa entidad.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **- 2 FEB. 2015**

Doctor
Juan Miguel Duran Prieto
Superintendente de Puertos y Transporte
Calle 63 No.9ª- 45 Piso 2 y 3 Bogotá
352-6700

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	03 de diciembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-714-CONSULTA
Tema	¿Una empresa de transporte que tiene como otra línea de negocios Una agencia de viajes puede facturar a personas naturales? ¿Cuál sería el tratamiento contable?

Respetado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor **CARLOS CASTELLAR NIETO**, en cuanto a si una empresa de transporte que con el mismo NIT tiene como otra línea de negocio una agencia de viajes, puede o no facturar operaciones realizadas por esta a personas naturales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Anexo: Lo anunciado en 1 folio